



Resolución de 28 de mayo de 2026, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se convoca el procedimiento de acreditación del nivel B2 de competencia digital docente por superación de una actividad formativa certificada por el Registro de Formación Permanente del Profesorado del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

La Orden EFP/823/2023, de 19 de julio, por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional remite en su artículo 18 al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación sobre la certificación, acreditación y reconocimiento de la competencia digital docente, publicado por Resolución de 1 de julio de 2022 de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, en el que se establecen los procedimientos para dicha acreditación. Entre ellos, se incluye, para determinados niveles, la acreditación por certificación de la formación mediante una o varias actividades formativas, detallando las características que debe cumplir esta formación para cada nivel de competencia digital. En el caso del nivel B2, las actividades formativas deben tener una duración total mínima de 70 horas, exceptuando congresos y jornadas, reconocidas para este fin por la Administración educativa, que atiendan a todas las áreas de un nivel B2 en el desarrollo de las competencias del Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente vigente.

Por todo ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4 de la Orden EFP/823/2023, de 19 de julio, por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, esta Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial resuelve:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de acreditación del nivel B2 de competencia digital docente, por la superación de la actividad formativa certificada por el Registro de Formación Permanente del Profesorado del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Segundo. Ámbito de aplicación.

Esta resolución será de aplicación al personal docente de enseñanzas no universitarias en

CORREO ELECTRÓNICO

director.ect@educacion.gob.es

C/ LOS MADRAZO 15-17
28071 MADRID
TEL.: 91 70180 00





los territorios de Ceuta y Melilla, al de destino en el exterior y al que preste servicio en la Administración General del Estado.

Tercero. Principios generales.

La presente resolución se ajustará a lo establecido en la Orden EFP/823/2023, de 19 de julio, por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Cuarto. Requisitos.

El personal docente interesado en participar en esta convocatoria deberá cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

- a. Ser funcionario docente de enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en servicio activo o encontrarse en cualquiera de las situaciones administrativas descritas en los artículos 86-89, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de alguno de los ámbitos definidos en el artículo segundo de la presente resolución.
- b. Haber obtenido el certificado de superación del curso con número de registro 28923065242359 y título Competencia Digital y Pensamiento Computacional para el nivel B2 expedido por el Registro de Formación Permanente del Profesorado del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Quinto. Solicitudes.

Las personas interesadas que reúnan los requisitos exigidos y deseen participar en esta convocatoria deberán formalizar su solicitud mediante el formulario disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, en la dirección <https://sede.educacion.gob.es/portada.html>. Dicho formulario podrá ser localizado introduciendo el nombre de la convocatoria en la sección "buscar trámites". El acceso a la sede electrónica debe realizarse con certificado digital o bien utilizando como identificador el DNI/NIE electrónico de la persona solicitante. Las instrucciones concretas del proceso de solicitud podrán consultarse, igualmente, en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación estipulado, que permitirá obtener en el área personal el resguardo de solicitud, el cual deberá ser conservado por la persona solicitante para

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CSV : GEN-54bc-0682-1ef7-064f-42d6-f97d-9159-f60d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MÓNICA DOMÍNGUEZ GARCÍA | FECHA : 28/05/2026 16:07 | Sin acción específica





comprobar, en caso de que resulte necesario, su presentación en el plazo y forma fijados. El formulario generado por la sede electrónica incluye un número que identifica la solicitud y un resumen digital que garantiza la integridad de la misma. Solo serán consideradas válidas aquellas solicitudes que estén presentadas, firmadas y registradas en el plazo y forma establecidos.

Se deben cumplimentar todos los campos de la solicitud siguiendo las instrucciones que se indican en cada apartado.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado para consultar o recabar directamente los datos que ya se encuentren en poder de la Administración. En particular, para esta convocatoria la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial consultará de oficio los requisitos "a" y "b" indicados en el apartado cuarto de la presente resolución.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de inscripción será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución. Concluido el plazo de presentación no se admitirá ninguna instancia de participación.

Séptimo. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver las acreditaciones será la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.
2. La instrucción del procedimiento de acreditación será llevada a cabo por el Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) al que se autoriza para aplicar y desarrollar la presente Resolución.

Octavo. Comisión de acreditación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden EFP/823/2023, de 19 de julio de 2023, se constituirá una Comisión de Acreditación.
2. La Comisión de Acreditación dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, quien designará por resolución a su presidente y a sus dos vocales. Por cada Comisión de Acreditación, se designará por igual procedimiento, una comisión suplente.





Noveno. Resolución de la convocatoria.

3. Recibidas las solicitudes, la comisión de acreditación comprobará que las personas solicitantes cumplen con los requisitos exigidos para participar en la convocatoria y elevará el informe al órgano instructor, quien a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, publicará el listado provisional. Este listado provisional se hará público en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes e incluirá la relación provisional de personas solicitantes acreditadas y no acreditadas incluyendo el motivo de exclusión.

4. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista de acreditación provisional, para presentar las alegaciones que estimen oportunas a través del correo electrónico acreditacioncdd@educacion.gob.es con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015.

5. A su vez, las personas solicitantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el citado plazo y solicitar su modificación a través del correo electrónico acreditacioncdd@educacion.gob.es

6. Una vez examinadas y resueltas las alegaciones y subsanaciones y, efectuadas las rectificaciones que procedan, la comisión de acreditación emitirá un informe en el que se concrete el resultado definitivo. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de lista definitiva de solicitantes acreditados y no acreditados a la persona titular de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial quien dictará la resolución que contendrá la relación de personas acreditadas y no acreditadas. Este listado definitivo se hará público en la página web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

7. Frente a la resolución definitiva cabe recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso extraordinario de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Expedición y registro de las acreditaciones del nivel de competencia digital docente.

1. A las personas acreditadas se les expedirá, una vez publicado el listado definitivo de solicitantes acreditados, una acreditación del nivel de competencia digital docente B2, de conformidad con el artículo 17 de la Orden EFP/823/2023, de 19 de julio de 2023.





2. Las acreditaciones del nivel B2 de competencia digital docente se inscribirán en el Registro de Formación Permanente del profesorado del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Undécimo. Recursos.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente convocatoria se registrará por las normas específicas contenidas en esta resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

La Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial,

Mónica Domínguez García

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

CSV : GEN-54bc-0682-1ef7-064f-42d6-f97d-9159-f60d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : MÓNICA DOMÍNGUEZ GARCÍA | FECHA : 28/05/2026 16:07 | Sin acción específica

